

## **INDICE**

### **ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR**

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Caminos municipales
- Artículo 3.- Competencia
- Artículo 4.- Órganos
- Artículo 5.- Propuestas de actuación y financiación
- Artículo 6.- Contratación de las obras
- Artículo 7.- Uso general. Limitaciones
- Artículo 8.- Usos singulares
- Artículo 9.- Limitaciones en edificaciones, vallados e instalaciones
- Artículo 10.- Limitaciones en las plantaciones
- Artículo 11.- Vías Pecuarias
- Artículo 12.- Prohibiciones
- Artículo 13.- Infracciones
- Artículo 14.- Sanciones
- Artículo 15.- Vigilancia
- Artículo 16.- Acciones civiles y penales
- Disposición final

<b>Aprobada en Pleno</b>	<b>Publicada en B.O.P.</b>
29 de enero de 2004	25 de mayo de 2004

## **ORDENANZA DE CAMINOS DEL AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR**

### Artículo 1.- Objeto.

La Ordenanza de Caminos tiene por objeto regular la conservación, uso y protección de los caminos de titularidad del Ayuntamiento de Binéfar.

### Artículo 2.- Caminos municipales.

Son caminos municipales las vías de dominio y uso público cuya propiedad corresponde al Ayuntamiento y que discurren por el suelo no urbanizable del término municipal de Binéfar, destinadas principalmente al tránsito para el servicio de explotaciones e instalaciones agropecuarias.

### Artículo 3.- Competencia.

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regirá fundamentalmente por lo dispuesto en la presente Ordenanza; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

#### 2.- Dicha actividad tendrá por objeto:

a) La conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Binéfar y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento de Binéfar lo considere necesario.

#### b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones, instalaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, no obstante, cuanto disponga el Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, tanto en relación con la clasificación del suelo que pueda afectar a los caminos municipales, como en relación con las condiciones urbanísticas aplicables en suelo no urbanizable y que igualmente afecten a los caminos municipales.

### Artículo 4.- Órganos.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Pleno y al Alcalde, y al objeto de lograr una mayor eficacia en los fines perseguidos, coadyuvarán con dichos órganos:

#### a) La Comisión Informativa de Caminos.

#### b) Las Asociaciones de Usuarios de los Caminos.

### Artículo 5.- Propuestas de actuación y financiación.

1.- El Ayuntamiento asumirá el mantenimiento de los caminos municipales con cargo al Presupuesto Municipal.

2.- Las Asociaciones de Usuarios de cada camino, así como el Concejal Delegado del Área, si lo hubiere, podrán proponer las actuaciones necesarias para la reparación, conservación y entretenimiento de los caminos municipales. Corresponderá al Pleno o al Alcalde, según quien tenga atribuida la competencia en cada caso, la adopción del acuerdo de aprobación de la actuación, previa tramitación del oportuno procedimiento.

3.- La imposición de tributos a los usuarios o beneficiarios de los caminos, con objeto de financiar las actuaciones propuestas, se regirá por su correspondiente Ordenanza Fiscal debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 6.- Contratación de las obras.

La contratación de la ejecución de las obras de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### Artículo 7. Uso general. Limitaciones.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de Administración Local de Aragón y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta Ordenanza tienen la consideración de bienes de dominio público de uso público, siendo libre su uso y disfrute por cualquier ciudadano.

2.- No obstante, podrá el Ayuntamiento (oída la Comisión la Comisión Informativa de Caminos), establecer limitaciones a su uso:

a) Durante su arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconseje imponer limitaciones.

c) Cuando la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

#### Artículo 8.- Usos singulares.

1.- Cuando se deba realizar algún tipo de variación o reparación en las instalaciones de riegos cuyas conducciones actualmente ya atraviesen los caminos, se adecuarán las nuevas instalaciones de riego al uso normal de los caminos, especialmente en cuanto al soporte de pesos, debiendo disponerse en todo caso de la necesaria autorización municipal que determinará las condiciones en las que podrá realizarse.

2.- Las empresas ajenas a los usuarios habituales de los caminos deberán recabar autorización del Ayuntamiento, oída la Comisión Informativa de Caminos, cuando deban hacer uso de los mismos con especial intensidad en un corto período de tiempo, depositando una fianza de importe suficiente para responder de los daños que pudieran causar en el camino.

3.- Los propietarios de vehículos y maquinarias que por su peso afecten al firme del camino, deberán correr a su cargo con los gastos ocasionados por cualquier desperfecto que pudieran ocasionar.

#### Artículo 9.- Limitaciones en edificaciones, vallados e instalaciones.

1.- No podrá realizarse ninguna edificación a menos de 10 metros de la arista exterior del camino, siendo ésta arista la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural.

2.- Asimismo, no podrá realizarse ningún vallado a menos de 3 metros del límite exterior de la calzada, cumpliendo también la condición de que se sitúen a 5 metros del eje del camino.

Los vallados se realizarán de material calado o con setos, con una altura máxima de 2 metros, pudiendo tener la parte inferior de la obra opaca de 0,40 metros de altura máxima.

3.- No podrá colocarse ningún tipo de mojón u obstáculo que pueda dificultar la circulación, como pueden ser aspersores, piquetes o postes. En todo caso en aquellos caminos o puntos de un camino cuya anchura sea inferior a 3 metros, no podrán

colocarse aspersores, piquetes, postes o elementos similares a una distancia inferior a 1 metro de la arista exterior del camino.

#### Artículo 10.- Limitaciones en las plantaciones.

1.- No podrá realizarse ninguna plantación de árboles de cualquier tipo (frutales, forestales, etc.) a menor distancia de tres metros del límite exterior de la calzada, cumpliendo la condición de que se sitúen a cinco metros del eje del camino, y en todo caso sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino.

2.- No obstante, las plantaciones existentes deberán respetar la vertical de la linde del camino. Las bajas cubiertas en repoblación se ajustarán a las distancias del apartado anterior de este artículo.

3.- Los árboles, setos y otros obstáculos existentes en las lindes del camino serán retirados cuando se aprueben planes de ensanche de los caminos a los que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 11.- Vías Pecuarias

Las vías pecuarias se regirán por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que regula su uso, disfrute y conservación para los fines para los que fueron concebidas.

#### Artículo 12.- Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de las siguientes actividades :

1.- Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.

2.- Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

3.- Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

4.- Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.

5.- Obstaculizar el camino, con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

6.- Efectuar labores en fincas lindantes con un camino, dando la vuelta en el mismo, con un tractor, motocultor, arado y otro apero semejante, si estas maniobras perjudican el firme. Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual, así como tampoco podrá realizarse cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

7.- Efectuar desmontes, lindantes con el camino, ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya sea con la tierra del desmonte, que deberá ajustarse con un desnivel del 45 %.

8.- Verter de forma negligente agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros.

#### Artículo 13.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de los caminos.

La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito por los caminos.

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.

La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando afecten a la seguridad en el tránsito de los caminos.

El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando afecten a su seguridad.

La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

La realización de vertidos o el derrame de residuos en los caminos.

La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción muy grave.

La realización de obras o actividades no permitidas, sin contar con la previa autorización, cuando no constituya infracción muy grave.

El deterioro o la destrucción de cualquier obra o instalación, la sustracción de cualquier elemento de la infraestructura de los caminos, cuando no constituya infracción muy grave.

La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

4.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, sin que impidan el tránsito por los mismos.

Constituyen, así mismo, infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

#### Artículo 14.- Sanciones.

1.- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las multas por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Grado de peligro para las personas o bienes.

c) Grado de intencionalidad.

d) Reincidencia.

e) Gravedad del daño causado.

f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 15.- Vigilancia.

La vigilancia de los caminos afectados por esta Ordenanza estará a cargo del Ayuntamiento, sin perjuicio de la colaboración de los propios usuarios.

Artículo 16.- Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.